

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 C.G.P. - FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **0019**

Fecha: **24/08/2022**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------------|--------------------|-----------------|-----------------------------|--|---------------|-------------|
| 2021 01192 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO | Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P. | 25/08/2022 | 29/08/2022 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/08/2022** Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M.

JOIRGE ARMANDO CAMELO GARCIA
SECRETARIO

Rad: 2021-01192-00 Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO

german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>

Lun 18/04/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio

Ref: *Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ, contra LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO
Exp: 2021-01192-00*

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, conforme al artículo 103 del C.G.P., me permito allegar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 05 de abril de 2022.

Anexo lo indicado en 1 folio.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del señor Juez,

GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO

CC No. 19.343.775 de Bogotá

T.P. No. 35.851 del C.S.J.

.



Pérez Chaparro
Abogados

Señor

JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

REF. Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra
LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO
Exp: 2021-01192-00

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, y dentro del término legal, procedo a presentar recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 05 de abril de 2022, contra el aparte que niega el mandamiento por el concepto de seguros, en razón, a que no se hizo el pago de las respectivas primas a la aseguradora por parte de la ejecutante.

Al respecto debemos manifestar:

Las características de los títulos valores son: a) la incorporación, b) la legitimación, c) la autonomía y d) la literalidad.

En el caso que nos ocupa, el derecho incorporado al título valor aquí presentado, hace referencia en su literalidad, a un préstamo efectuado para financiar los seguros, en la forma establecida en el referido título valor, luego, no es el Banco quien debe cancelar ese seguro, sino es el beneficiario, en este caso el ejecutado, quien debe proceder a su pago, suma, que el Banco financia en la forma que se acordó con el aquí demandado.

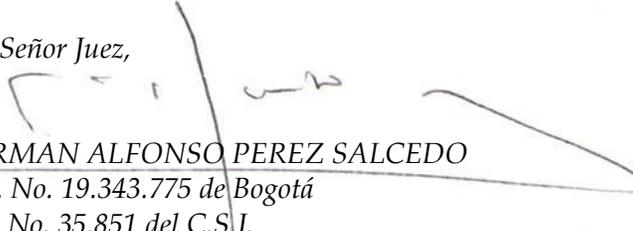
Luego, resulta exótica la exigencia del juzgado en la de solicitar la acreditación por parte de la demandante, el pago de las respectivas primas a la aseguradora, cuando la obligación de dicho pago, corresponde como ya se dijo, al ejecutado, pues mi representada conforme a lo establecido en el mencionado título valor, lo que hizo fue financiar la suma correspondiente a ítem de seguro.

Por lo sucintamente expuesto, ruego al despacho revocar el auto objeto de ataque en el aparte indicado, y en su lugar, librar mandamiento de pago por el ítem de seguros solicitado.

Sírvase estos mismos argumentos para el recurso de apelación.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del Señor Juez,


GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
C.C. No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.

Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Buque- Vicio
Tel. 6663418- Cel. 301 289 2421
Geperez59@yahoo.es